SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

COPIA CONTROLADA DIGITAL

INTENDENCIA DE ADUANAS

MACROPROCESO / PROCESO:	GESTION DE ADUANAS/GESTIÓN DE DESPACHO				
Nombre del Documento				Identificación	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-02
PROCEDIMIENTO PARA EL EGRESO DE MERCANCÍAS DEL TERRITORIO NACIONAL				Versión	II
				No. Folios	56
				Fecha de Aprobación	28 OCT. 2020
	ELABORADO POR:	REVISADO POR:			APROBADO POR:
Nombre	Sherly Elizabeth Fuentes Navarro	Irma Yolanda Méndez Chicoj	Frener Adiel Cuc Cab	Erick Giovanni Velásquez Méndez	Mgter. Werner Ovalle Ramírez
Puesto que ocupa	Profesional Normativo de Aduanas	Supervisor Normativo de Aduanas	Jefe de Unidad de Aduanas	Jefe de Departamento de Aduanas Interino	Intendente de Aduanas
Firma					

Inga. Sherly Elizabeth Fuentes Navarro
Profesional Normativo de Aduanas
Unidad de Normas y Procedimientos
Departamento Normativo
Intendencia de Aduanas

Licda. Irma Yolanda Méndez Chicoj de Chaly
Supervisor Normativo de Aduanas
Unidad de Normas y Procedimientos
Intendencia de Aduanas

Ing. Frener Adiel Cuc Cab
Jefe de Unidad de Aduanas
Unidad de Normas y Procedimientos
Departamento Normativo
Intendencia de Aduanas

Lic. Erick Giovanni Velásquez Méndez
Jefe de Departamento de Aduanas Interino
Departamento Normativo
Intendencia de Aduanas

Mgter. Werner Ovalle Ramírez
Intendente de Aduanas
Superintendencia de Administración Tributaria

Este documento es una COPIA CONTROLADA, sin embargo la reproducción total o parcial del mismo se considera una COPIA NO CONTROLADA

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para el egreso de mercancías del territorio nacional	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-02
	Versión II
	Fecha de Aprobación 28 OCT. 2020

Objetivo

Proporcionar al personal de aduanas del país, el procedimiento para autorizar el egreso de mercancías del territorio aduanero nacional utilizando una declaración aduanera de mercancías de exportación, reexportación o tránsito.

Alcance

El presente procedimiento debe ser aplicado por el personal de las aduanas marítimas, terrestres y aéreas que autorizan el egreso de mercancías del territorio aduanero nacional. Inicia con la presentación de la declaración de mercancías y documentos de soporte al área designada para el control de ingreso de la zona primaria de la aduana correspondiente y finaliza cuando se opera el registro de salida, la confirmación de la declaración de mercancías o perfeccionamiento de la exportación, trasladando al archivo la documentación y finaliza el proceso.

Este documento es una COPIA CONTROLADA, sin embargo la reproducción total o parcial del mismo se considera una COPIA NO CONTROLADA

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para el egreso de mercancías del territorio nacional	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-02
	Versión II
	Fecha de Aprobación 28 OCT. 2020

Marco legal y documentos relacionados

1. Numeral 1 al 4 de la Resolución Número 223-2008 (COMIECO-XLIX) del Consejo de Ministros de Integración Económica. Artículos 9, 13, 46, 76, 77, 78, 79, 83, 91 93, 94, 96, 102, 103, 105, 107, 130, 131 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano -CAUCA-. Publicada en Acuerdo número 469-2008 del Ministerio de Economía.

2. Numeral 1 al 4 de la Resolución Número 224-2008 (COMIECO-XLIX) del Consejo de Ministros de Integración Económica. Artículos: 8, 317 a 321, 323, 326, 334 a 350, 364, 370 a 389, 402, 537 a 539 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano -RECAUCA-. Publicada en Acuerdo Ministerial número 471-2008 del Ministerio de Economía.

3. Articulo 1 Decreto Ley Número 123-84, del Jefe de Estado, aprueba el Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, suscrito por el Gobierno de Guatemala el 27 de diciembre de 1984, articulo 14 y 20 del citado Convenio.

4. Artículo 6, del Decreto Número 19-69 del Congreso de la República de Guatemala. Ley del Café y sus reformas.

5. Artículo 1 del Decreto número 63-79 del Congreso de la República de Guatemala y Artículos del I al VII, X del Convenio sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres.

6. Artículos 26, 27, 49, 76 del Decreto Número 4-89 del Congreso de la República de Guatemala. Ley de Áreas Protegidas y sus reformas.

7. Artículo 2 y 3 del Decreto Número 58-90 del Congreso de la República de Guatemala. Ley Contra la Defraudación y el Contrabando Aduaneros y sus reformas.

Este documento es una COPIA CONTROLADA, sin embargo la reproducción total o parcial del mismo se considera una COPIA NO CONTROLADA

8. Artículos 2, 16, 23, del Decreto número 27-92 del Congreso de la República de Guatemala. Ley del impuesto al valor agregado –IVA- y sus reformas.

9. Artículo 11 "A", del Decreto número 38-92 del Congreso de la República de Guatemala. Ley del impuesto a la distribución del petróleo crudo y combustibles derivados del petróleo y sus reformas.

10. Artículo 1 del Decreto número 3-95 del Congreso de la República de Guatemala, que aprueba el Convenio sobre Control de los Movimientos Transformativos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación.

11. Artículos 5, 6, 44 del Decreto número 93-96 del Congreso de la República de Guatemala. Ley general de electricidad.

12. Artículo 11 del Decreto Número 26-97 del Congreso de la República de Guatemala. Ley Para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación y sus reformas.

13. Artículos 41, 85 del Decreto Número 48-97 del Congreso de la República de Guatemala. Ley de Minería y sus reformas.

14. Artículo 3 literales b) y h) del Decreto número 1-98 del Congreso de la República. Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria.

15. Artículos 57 y 59 del Decreto Número 20-2006 del Congreso de la República de Guatemala. Disposiciones Legales para el Fortalecimiento de la Administración Tributaria y sus reformas.

16. Artículos 5, 20, 27 y 55 del Decreto número 14-2013 del Congreso de la República de Guatemala. Ley Nacional de Aduanas.

Este documento es una COPIA CONTROLADA, sin embargo la reproducción total o parcial del mismo se considera una COPIA NO CONTROLADA

17. Artículos 60, 62, 68, 70, 74 del Acuerdo Gubernativo número 759-90, del Presidente de la República. Reglamento de la Ley de Áreas Protegidas.

18. Artículos 1, 13, 45 del Acuerdo Gubernativo número 299-98 del Presidente de la República de Guatemala. Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista y sus reformas.

19. Artículo 4 bis del Acuerdo Gubernativo Numero 790-86 del Presidente de la Republica de Guatemala y sus reformas.

20. Artículos 7, 9, 23, 24, 25, 26 y 27 del Acuerdo Gubernativo Número 54-2003, del Presidente de la República de Guatemala. Reglamento Para el Control de Precursores y Sustancias Químicas.

21. Articulo 6 y 7 del Acuerdo Gubernativo número 663-2005, del Presidente de la República. Reglamento a la Ley de Impuesto a la Distribución de Petróleo crudo y combustibles derivados del petróleo.

22. Articulo 1 y 2 del Acuerdo Gubernativo Número 44-2011, del Presidente de la República de Guatemala. Disposiciones para Regular las Exportaciones de Desperdicios y Desechos de Metal y sus reformas.

23. Artículos 1 y 2 del Acuerdo Gubernativo Número 45-2011, del Presidente de la República. Disposiciones para Regular las Exportaciones de Desperdicios y Desechos de Cobre y Cable Telefónico que contenga cobre.

24. Numeral 1 de la Resolución de Superintendencia No. SAT-DSI-779-2017. Disposiciones que regulan el registro de las normativas internas de los Órganos y Dependencias de la Superintendencia de Administración Tributaria.

25. Numeral cuarto de la Resolución de Superintendencia Número SAT-DSI-974-2016, Disposiciones Administrativas Para la Automatización de Procesos Relacionados con el Despacho Aduanero de las Mercancías.

Este documento es una COPIA CONTROLADA, sin embargo la reproducción total o parcial del mismo se considera una COPIA NO CONTROLADA

26. Resolución Número 409-2018 (COMIECO-LXXXV) el Consejo de Ministros de Integración Económica que aprueba el formato de la Declaración Única Centroamericana (DUCA) y su instructivo de llenado.

27. Resolución Número. 410-2019 (COMIECO-EX) el Consejo de Ministros de Integración Económica, que modifica el numeral 7 de la parte resolutiva de la Resolución 409-2018 (COMIECO-LXXXV) del 7 de diciembre de 2018.

28. Artículos 4 y 5 de la Resolución número 467-2007 del Superintendente de Administración Tributaria. Disposición administrativa que detalla las figuras organizativas de segundo y tercer nivel de las dependencias de la SAT.

29. Acuerdo Instancia Ministerial-UA-No. 5-2017 La Instancia Ministerial de la Unión Aduanera entre la República de Guatemala y la Republica de Honduras.

30. Resolución Instancia Ministerial-UA-No.17-2017 La Instancia Ministerial de la Unión Aduanera entre la República de Guatemala y la Republica de Honduras que aprueba el Reglamento para el funcionamiento de la Integración profunda hacia el Libre Tránsito de Mercancías y de Personas Naturales entre las Repúblicas de Guatemala y Honduras.

31. Acuerdo Ministerial Numero 449-2016 Emitido por el Ministerio de Economía, que da a conocer la Resolución 376-2016 (COMIECO-LXXVII) del Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO).

32. Resolución SAT-IAD-05-2019 del Intendente de Aduanas. Disposiciones administrativas para la aplicación e implementación del formato de la Declaración Única Centroamericana (DUCA) y su instructivo de llenado, para el proceso de despacho aduanero.

Las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas citadas en el marco legal, deben entenderse con sus respectivas reformas.

Este documento es una COPIA CONTROLADA, sin embargo la reproducción total o parcial del mismo se considera una COPIA NO CONTROLADA

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para el egreso de mercancías del territorio nacional	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-02
	Versión II
	Fecha de Aprobación 28 OCT. 2020

Normas Internas

1. El empleado aduanero debe observar para su aplicación, lo indicado en las leyes vigentes y el presente procedimiento, los instructivos, guías y cualquier documento publicado que regule el despacho de mercancía emitido por el Departamento Normativo.

2. De conformidad con las disposiciones administrativas para la automatización de procesos relacionados con el despacho aduanero, los procesos del despacho aduanero de las mercancías se pueden realizar mediante el uso de tecnología o comunicaciones electrónicas que se establezcan entre los sistemas informáticos del Servicio Aduanero, los Auxiliares de la Función Pública Aduanera y demás usuarios autorizados para realizar dicha comunicación.

3. En el presente procedimiento se mencionan algunos permisos, certificados u otras regulaciones no arancelarias relacionados al tipo de mercancía objeto de exportación, sin perjuicio de otros que se requieran por legislación específica.

4. Para la presentación de la declaración de mercancías correspondiente, se deben adjuntar los siguientes documentos:

   a. Factura comercial, cuando corresponda.

   b. Declaración para el Registro y Control de Exportaciones (DEPREX), cuando corresponda. Para el caso de exportaciones de café el permiso de exportación y embarque emitido por ANACAFE.

   c. Documento de transporte.

   d. Permisos no arancelarios, cuando sean legalmente exigibles.

Este documento es una COPIA CONTROLADA, sin embargo la reproducción total o parcial del mismo se considera una COPIA NO CONTROLADA

e. Cuando corresponda, resolución que autorizó la permanencia temporal de las mercancías con el fin de verificar el plazo de permanencia.

f. Para la exportación de bebidas alcohólicas o fermentadas, adicionalmente se debe presentar el cuadruplicado del formulario número SAT-3061, Solicitud y Autorización para Exportación de Bebidas Alcohólicas o Fermentadas de Producción Nacional debidamente autorizado por la División de Operaciones Específicas de la Gerencia de Contribuyentes Especiales Grandes.

Los documentos anteriormente relacionados pueden presentarse en copia según lo establece el artículo 321 del RECAUCA, para el caso de facturas electrónicas se puede presentar una impresión de la misma o cuando el Servicio Aduanero disponga que sean aceptadas en forma digital no será necesaria su presentación.

5. De conformidad a lo regulado en el Acuerdo Gubernativo 790-86, en la exportación de mercancías se exceptúa el uso de la Declaración Para el Registro y Control de Exportaciones (DEPREX), en los casos siguientes:

a. La salida de mercancías al exterior del país que realicen las personas individuales o jurídicas instaladas que operen en zonas francas o zonas libres de industria y comercio, siempre que dichas mercancías no provengan del país o se internen al mismo

b. Las mercancías desembarcadas por error, que sin haberse internado legalmente al país deban reembarcarse a la solicitud de los remitentes o de sus representantes legales.

c. Las mercancías en transito destinadas a otros países.

d. El traslado de mercancías de un recinto aduanero a otro dentro del país, para su tratamiento aduanero posterior.

e. La reexportación de mercancías extranjeras llegadas al país y no nacionalizadas.

Este documento es una COPIA CONTROLADA, sin embargo la reproducción total o parcial del mismo se considera una COPIA NO CONTROLADA

f. El trasbordo de mercancías de un vehículo a otro con el objeto de conducirlas a su destino.

g. Las exportaciones de menaje de casa, efectos personales usados y otros artículos que formen parte del equipaje, que lleven consigo los viajeros o que lleguen a su consignación.

6. En las operaciones de exportación sin fines comerciales y en los regímenes de exportación temporal con reimportación en el mismo estado o la exportación temporal para perfeccionamiento pasivo, que no requieren presentación de factura comercial, el exportador debe adjuntar el documento equivalente el cual debe incluir como mínimo los datos contenidos en el artículo 323 del RECAUCA.

7. En aquellos casos donde el país de destino y el país a donde se facturen las mercancías sean distintos debido a cuestiones comerciales lícitas, el empleado aduanero del área de exportaciones debe revisar que coincidan los datos según el cuadro siguiente:

	FACTURA	DEPREX O PERMISO DE EXPORTACIÓN Y EMBARQUE EMITIDO POR ANACAFE	DOCUMENTO DE TRANSPORTE	DECLARACIÓN DE MERCANCÍAS
PAIS DE DESTINO		X	X Puerto de desembarque, Excepto cuando el país de destino no posea un puerto de desembarque	X
COMPRADOR	X	X		
CONSIGNATARIO		X	X	X
EXPORTADOR	X	X	X	X

Este documento es una COPIA CONTROLADA, sin embargo la reproducción total o parcial del mismo se considera una COPIA NO CONTROLADA

Se exceptúan de lo anterior, los casos en que, por prácticas comerciales internacionales, el exportador no cumpla y pueda documentar e informar a la aduana la diferencia entre la información declarada y documentos de soporte presentados.

8. La aduana de salida, debe efectuar el desglose de las copias de las declaraciones de mercancías con sus respectivos documentos de soporte, de la manera siguiente:

   a. Cuando después de someter las mercancías al análisis de riesgo el resultado sea verificación inmediata le corresponde al verificador de mercancías realizar el desglose.

      Cuando el resultado de este proceso sea levante sin revisión el desglose lo realiza el personal que registre la salida de las mercancías.

   b. Para el caso de las mercancías sometidas al régimen de tránsito se llevará a cabo por el empleado aduanero que realice el arribo en el sistema informático.

   En todos los casos la aduana debe de resguardar una copia de la declaración y los documentos de soporte, y el resto de la documentación debe entregarse al interesado.

9. No debe permitirse el despacho de mercancías en las que el documento de transporte haya sido endosado parcialmente. Cuando se trate de embarques consolidados, el interesado puede presentar una declaración de mercancías a su nombre tomando como base el documento de transporte máster, o presentar una declaración de mercancías por cada consignatario amparado en cada uno de los documentos de transporte hijos.

10. Se permite que un medio de transporte ampare declaraciones de mercancías con regímenes diferentes o embarques consolidados de egreso, siempre que cumplan con las condiciones siguientes:
    a. Todas las declaraciones de mercancías deben tener consignada la misma aduana de salida

Este documento es una COPIA CONTROLADA, sin embargo la reproducción total o parcial del mismo se considera una COPIA NO CONTROLADA

b. El documento de transporte que ampare la operación, debe tener el detalle de la cantidad de bultos a efecto de poder determinar cuántos corresponden a cada declaración.

11. El empleado aduanero que en el ejercicio de sus facultades le corresponda verificar el cumplimiento de las obligaciones no tributarias y tenga dudas respecto a permisos para la exportación, puede hacer consultas a la Unidad de Tratados y Convenios Internacionales en lo que corresponda a la aplicación de los mismos.

Exportación de combustible y derivados del petróleo

12. Cuando se trate de exportaciones de producto nacionalizado de combustible y sus derivados que previamente ingresaron amparados en una importación definitiva con los derechos e impuestos que correspondan debidamente pagados y de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Acuerdo Gubernativo número 663-2005, del Presidente de la República, el exportador debe solicitarlo por escrito de manera previa ante la Intendencia de Aduanas de la Superintendencia de Administración Tributaria de conformidad con lo establecido en el procedimiento para la Emisión de resolución para autorización de exportación de petróleo y combustibles derivados del petróleo. PR-IAD/DNO-PE-05.

13. En las exportaciones de combustibles y derivados de petróleo, adicional a los documentos de soporte indicados en la norma 4 de este procedimiento, cuando corresponda se deben requerir los siguientes:

a. Fotocopia de la resolución emitida por la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas autorizando la salida del combustible del territorio aduanero nacional.
b. Resolución para la autorización de exportación de petróleo y combustibles derivados del petróleo emitida por la Intendencia de Aduanas.

Dichos documentos deben estar consignados en la declaración aduanera de exportación, en la sección de documentos de soporte.

Este documento es una COPIA CONTROLADA, sin embargo la reproducción total o parcial del mismo se considera una COPIA NO CONTROLADA

Exportación de desperdicios y desechos de metal, cobre y cable telefónico que contenga cobre

14. El volumen total autorizado a exportar para este tipo de mercancía debe ser determinado cada año mediante un Acuerdo Ministerial emitido por el Ministerio de Economía, en el cual se asigna a cada exportador una cuota anual.

15. La cantidad asignada a cada persona individual o jurídica, debe ser garantizada mediante la emisión de una Licencia de Exportación emitida por la Dirección de Administración de Comercio Exterior del Ministerio de Economía, la cual es válida únicamente por la cantidad descrita en la licencia para una sola exportación.

16. La licencia relacionada a la exportación de desperdicios y desechos de metal tiene vigencia a partir de la fecha de emisión, hasta por un máximo de noventa (90) días calendario, y debe utilizarse como última fecha el 31 de diciembre del año de emisión. Para el caso de desperdicios y desechos de cobre y cable telefónico que contenga cobre se puede utilizar como única vez y tendrá vigencia a partir de la fecha de emisión hasta por un máximo de treinta (30) días calendario y debe utilizarse como última fecha el 31 de diciembre del año de emisión.

17. La autoridad aduanera en el ejercicio de sus facultades, no debe permitir la salida de la mercancía cuando no esté amparada con la licencia de exportación debidamente autorizada o la misma no se encuentre vigente.

18. La licencia de exportación con la que se soporte la operación de salida de los productos de desperdicios y desechos de metal, cobre y cable telefónico que contenga cobre, debe cumplir con los siguientes requisitos:

    a. En la parte superior de la licencia, la leyenda que consigne la Dirección de Administración del Comercio Exterior. -DACE- del Ministerio de Economía.
    b. Número correlativo de licencia de exportación;
    c. Número de registro de exportador asignado por la DACE;
    d. Código de exportador extendido por la VUPE;
    e. Nombre, denominación o razón social del exportador;

Este documento es una COPIA CONTROLADA, sin embargo la reproducción total o parcial del mismo se considera una COPIA NO CONTROLADA

f. Número de identificación tributaria del exportador;
g. Domicilio fiscal del exportador;
h. Volumen a exportar, expresado en toneladas métricas;
i. Inciso arancelario y descripción del producto a exportar;
j. Fecha de emisión y vencimiento de la licencia de exportación;
k. Firma y sello de autorización por la DACE; y,
l. En la parte inferior de la licencia, la leyenda siguiente: "Esta licencia de exportación es válida únicamente por la cantidad aquí descrita y para una sola exportación, bajo ningún motivo puede ser transferida, negociada o cedida, ni prorrogada. La presentación de esta Licencia no exime al exportador de cumplir con las obligaciones establecidas en la legislación guatemalteca".

Movimientos transfronterizos de desechos peligrosos

19. Los acumuladores usados (Baterías Ácido Plomo Usadas) o los desechos de éstas son considerados desechos peligrosos de conformidad con el Anexo 1 del Convenio de Basilea sobre el Control de Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su eliminación. En tal sentido, el interesado debe presentar ante la aduana de salida de las mercancías, la licencia correspondiente emitida por el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales para esos productos, así como para todas las mercancías que estén catalogadas como desechos peligrosos por dicho Ministerio.

Exportación de flora y fauna silvestre, partes y derivados

20. El organismo nacional encargado de la aplicación de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES por sus siglas en inglés) en Guatemala es el Consejo Nacional de Áreas Protegidas (CONAP). Las especies amparadas por la CITES están incluidas en tres Apéndices, según el grado de protección que necesiten: Apéndice I, Apéndice II y Apéndice III.

Este documento es una COPIA CONTROLADA, sin embargo la reproducción total o parcial del mismo se considera una COPIA NO CONTROLADA

Para consultar la base de datos de especies CITES se puede acceder al sitio www.cites.org y consultar la sección de documentos y apéndices que contiene el listado actualizado, segmentado por animales, aves y flora. Asimismo, la lista de áreas protegidas, puede consultarse en la página Web del CONAP en el sitio www.conap.gob.gt.

21. Para la exportación o reexportación de especímenes de una especie incluida en los Apéndices de la CITES, se debe exigir el permiso o certificado de exportación o reexportación, que figura como Anexo IV en el presente procedimiento, el cual debe estar firmado y sellado por las autoridades de CONAP.

22. Adicional a los documentos de soporte contenidos en la norma 4 del presente procedimiento, cuando corresponda, el exportador debe cumplir con lo siguiente:

    a. Que presente fotocopia del permiso CITES, NO CITES o Permiso de exportación (éste último cuando se trate de especies amenazadas de Guatemala), firmado y sellado por el inspector de embarque del CONAP en la parte inferior de la hoja, con el cual se debe hacer constar que la mercancía ha sido verificada por dicho inspector.
    b. Guía de transporte emitida por CONAP.

23. La exportación de estas mercancías no debe autorizarse cuando:

    a. No adjunte a la declaración de mercancías los permisos o licencias correspondientes, incluyendo la guía de transporte emitida por CONAP.
    b. Las especies incluidas en el embarque no corresponden a las autorizadas.
    c. Las cantidades de mercancías a embarcar sean superiores a las autorizadas.
    d. Los permisos que se presenten se encuentren vencidos.
    e. Los permisos presenten cualquier alteración.
    f. La mercancía no hubiera sido inspeccionada por CONAP.

Este documento es una COPIA CONTROLADA, sin embargo la reproducción total o parcial del mismo se considera una COPIA NO CONTROLADA

Exportación de patrimonio cultural de la Nación

24. Forman parte del patrimonio cultural de la nación los bienes e instituciones que por ministerio de ley o por declaratoria de autoridad lo integren y constituyan bienes muebles o inmuebles, públicos y privados, relativos a la paleontología, arqueología, historia, antropología, arte, ciencia y tecnología, y la cultura en general, incluido el patrimonio intangible, que coadyuven al fortalecimiento de la identidad nacional.

25. La exportación definitiva de los bienes culturales que constituyen patrimonio cultural de la nación es prohibida y se regirá de conformidad con la Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación, Decreto número 26-97 del Congreso de la República de Guatemala, así como todas aquellas disposiciones legales que se encuentren vigentes. Sin embargo, puede autorizarse una exportación temporal de bienes considerados culturales de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la citada ley, para ello el despacho aduanero de las mercancías debe realizarse con la autorización previa de la autoridad competente que autorice la exportación de la misma. En caso que en el proceso de despacho surjan dudas relacionadas con las mercancías o con la autorización emitida por la autoridad competente, la aduana de salida puede comunicarse con la Dirección de Patrimonio Cultural y Natural del Ministerio de Cultura y Deportes para lo que corresponda.

Precursores y sustancias químicas

26. La exportación de precursores y sustancias químicas está regulada por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social a través del Departamento de Regulación de Productos Farmacéuticos y Afines de la Dirección General de Regulación, Vigilancia y Control de la Salud (en adelante el Departamento) y se regirá conforme a lo dispuesto por el Acuerdo Gubernativo del Presidente de la República número 54-2003, Reglamento para el Control de Precursores y Sustancias Químicas.

Este documento es una COPIA CONTROLADA, sin embargo la reproducción total o parcial del mismo se considera una COPIA NO CONTROLADA

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para el egreso de mercancías del territorio nacional	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-02
	Versión II
	Fecha de Aprobación 28 OCT. 2020

27. Constituyen sustancias precursoras las contenidas en los Listados I y II del Acuerdo Gubernativo Número 54-2003, del Presidente de la República de Guatemala, Reglamento para el Control de Precursores y Sustancias Químicas. Las Sustancias Químicas están contenidas en el Listado III de dicho Reglamento.

28. Toda autorización de exportación de precursores o sustancias químicas emitida por el Departamento citado en la norma 26 tiene una vigencia de cuatro meses de conformidad con la ley y ampara únicamente un precursor o sustancia química en la cantidad autorizada por el mismo. En casos debidamente justificados el Departamento puede prorrogar la vigencia de la autorización.

29. En los casos que en la declaración de mercancías se consignen precursores o sustancias químicas, se debe verificar que el permiso de exportación contenga además de los requisitos indicados en el Reglamento para el Control de Precursores y Sustancias Químicas, la identificación del permiso de importación extendido por las autoridades competentes del país de destino.

Exportación de productos mineros

30. La Dirección General de Minería otorga tres tipos de licencias, siendo éstas de reconocimiento, exploración y explotación. Además, se reconocen tres categorías minerales, que son materiales de construcción, minerales metálicos y minerales no metálicos.

31. De conformidad con el artículo 85 del Decreto número 48-97 del Congreso de la República de Guatemala, los exportadores de productos mineros, deben contar con licencias de explotación. En el caso de exportadores que no sean titulares de licencias de explotación, deben solicitar la credencial de exportación, cumpliendo en lo que fuere aplicable en el articulo 41 de la ley antes citada. La credencial tiene un plazo de un año, renovable cada año.

Este documento es una COPIA CONTROLADA, sin embargo la reproducción total o parcial del mismo se considera una COPIA NO CONTROLADA

En tal caso, la aduana debe verificar en la licencia de explotación, se encuentre descrito el producto que está siendo exportado, y cuando el exportador no sea el titular de la licencia de explotación, verificar que la credencial de exportación se encuentre vigente.

32. Se consideran minerales no metálicos: arcilla, arena silícea, asbesto (amianto), azufre, barita, bentonita, caolín, carbón, cuarzo (sílice pura), diatomita, dolomita, feldespato, fluorita (o espato flúor), grafito, granate, jadeita (jade), mica, obsidiana, opalo y jaspe, perlita, sal gema, talco y turmalina. Se consideran materiales de construcción: arena y grava, caliza, escoria volcánica, mármol, pómez, serpentina y yeso. Se consideran minerales metálicos: Antimonio, cinc (o zinc), cobalto, cobre, cromo, hierro, magnesio, manganeso, mercurio, níquel, plata, plomo, oro, titanio, tungsteno y uranio.

Exportación definitiva por sustitución de mercancías

33. Cuando se trate de exportaciones que derivan de la aplicación del artículo 364 del RECAUCA relacionado a la sustitución de mercancías, las mismas deben ser puestas a disposición de la aduana en donde se llevará a cabo la exportación según indique la resolución de autorización. Esta resolución se debe adjuntar y estar declarada en la sección de documentos de soporte de la declaración de mercancías y se debe realizar la verificación física con el fin de identificar que se trata de la misma mercancía que se consignó previamente en la importación y que serán objeto de sustitución.

34. La aduana de salida debe verificar que los datos e información con los que se justificó la solicitud y por ende con los cuales la autoridad aduanera autorizó la operación, coincidan con las mercancías puestas a su disposición, principalmente lo relativo al estado de las mercancías que de acuerdo con el Reglamento del CAUCA deben permanecer inalterables respecto de las mercancías originalmente importadas. Finalizada la verificación, el empleado aduanero, debe suscribir acta administrativa con el visto bueno de la administración de la aduana para dejar constancia de las actuaciones y adjuntar una copia del acta a la declaración de exportación.

Este documento es una COPIA CONTROLADA, sin embargo la reproducción total o parcial del mismo se considera una COPIA NO CONTROLADA

35. En la declaración de exportación, en la casilla correspondiente a la descripción de mercancías, adicional a la descripción debe indicarse entre paréntesis la frase "Sustitución de Mercancías"; y en observaciones consignar "Exportación no gozará de los beneficios fiscales". La factura a presentar para realizar esta operación será la factura que se consignó al momento de realizar la importación definitiva.

Operaciones en el Marco de la Estrategia Centroamericana Para la Facilitación de Comercio y Gestión Coordinada de Fronteras.

36. Para el proceso de exportación de operaciones con destino a El Salvador y terceros países, procesadas en Aduana Pedro de Alvarado, se procederá de la forma siguiente:

    a. Al arribo o llegada de los medios de transporte a la zona primaria de la Aduana Pedro de Alvarado, el empleado aduanero debe verificar que el interesado cumpla con presentar la documentación de soporte de acuerdo con el régimen al que se someten las mercancías.

    b. Cumplidos los requisitos, se procesa el análisis de riesgo para las mercancías, se coloca precinto al medio de transporte (en los casos que corresponda), se coloca el sello respectivo en los documentos y se le indica al piloto del medio de transporte que continúe el trayecto a las instalaciones de la Aduana la Hachadura.

    c. De no cumplir con los documentos y requisitos, se informa para que se subsanen las inconsistencias y se ordena al piloto que proceda con el retorno del medio de transporte. En caso de ser necesario, esta acción debe hacerse con el acompañamiento de las autoridades policiales correspondientes.

    d. Cuando el resultado del proceso de análisis de riesgo es verificación inmediata, el medio de transporte debe ser enviado al área de reconocimiento físico en la zona primaria de la Aduana La Hachadura a efecto que el empleado aduanero guatemalteco designado para operar en dicha aduana, realice el reconocimiento de las mercancías. En caso de que el destino final de las mercancías sea El Salvador, previo a llevar a cabo el reconocimiento, debe

Este documento es una COPIA CONTROLADA, sin embargo la reproducción total o parcial del mismo se considera una COPIA NO CONTROLADA

verificar que la declaración de mercancías haya sido objeto de la metodología de análisis de riesgo por parte del servicio aduanero salvadoreño. Si el resultado del análisis de riesgo del sistema aduanero salvadoreño es "Verificación Inmediata", la misma debe realizarse de manera conjunta con los empleados aduaneros de dicha aduana. El empleado aduanero de Guatemala debe aplicar, en lo que corresponda las normas o procedimientos vigentes relacionados con la verificación inmediata.

e. El registro de salida de las mercancías (confirmación de salida) para todos los casos, se debe realizar en las instalaciones de la Aduana La Hachadura por parte del empleado aduanero guatemalteco designado, en el instante que el medio de transporte se presente en los módulos o ventanillas habilitadas para el efecto. Previo a realizar el registro de salida se debe verificar que la mercancía haya cumplido con los requisitos no arancelarios correspondientes por parte de la autoridad competente.

f. El arribo de medios de transporte amparados en Declaraciones de mercancías bajo el régimen de tránsito aduanero internacional terrestre, se realizará vía electrónica al momento que el medio de transporte arribe al país vecino como aduana de paso o de destino, debiendo dejar una copia de la declaración al personal de aduanas de Guatemala ubicado en la aduana Pedro de Alvarado, y el empleado aduanero designado anotará la fecha y hora del ingreso. En base al reporte que emita la aduana La Hachadura relacionado con tránsitos internacionales que fueron operados y que provienen de Guatemala, se cotejará contra las copias de las declaraciones entregadas en la aduana Pedro de Alvarado. Lo anterior no limita las acciones de control que la aduana pueda realizar sobre el medio de transporte en la zona primaria de control aduanero.

   Cuando debido a fallas técnicas en los sistemas informáticos u otra contingencia no sea posible el intercambio de información vía electrónica entre países, el personal de la aduana de Guatemala puede efectuar el cierre del tránsito, previo a constatar la documentación y registros correspondientes con el país vecino.

Este documento es una COPIA CONTROLADA, sin embargo la reproducción total o parcial del mismo se considera una COPIA NO CONTROLADA

Operaciones en el Marco de la Unión Aduanera Entre Guatemala y Honduras.

37. Para las operaciones de Unión aduanera entre Guatemala y Honduras u otros países centroamericanos que se adhieran a la misma, se llevarán a cabo de conformidad con los instrumentos jurídicos regionales, procedimientos internos, instructivos o guías emitidas para el efecto.

Análisis de riesgo o arribo de las declaraciones de mercancías

38. Toda declaración de mercancías destinada a exportación debe ser sometida al sistema de análisis de riesgo en la aduana de salida, dentro de un plazo no mayor a cinco días posteriores a la aceptación de la declaración de mercancías, caso contrario, el personal asignado por la administración de la aduana debe emitir una audiencia por infracciones aduaneras administrativas en función de lo dispuesto en el Procedimiento sancionatorio vigente. Se exceptúan de esta norma, las declaraciones amparadas en la DUCA-F y al régimen de tránsito aduanero internacional, a las cuales se debe operar en el sistema informático el estatus de arribo al momento de encontrarse en la aduana de arribo o de salida del territorio nacional.

39. La declaración de mercancías debe ser sometida al sistema de análisis de riesgo, cuando el medio de transporte que lleva consigo la mercancía se encuentre físicamente en el módulo de ingreso al recinto aduanero o en el área dentro de la zona primaria destinada para el efecto. Por considerar aspectos logísticos en la operación o cuando no se cuente con dicho módulo; lo mismo debe tenerse en cuenta para operar el cierre del tránsito a las declaraciones que correspondan, excepto los casos indicados en el presente procedimiento bajo las operaciones en el Marco de la Estrategia Centroamericana para la Facilitación de Comercio y Gestión Coordinada de Fronteras, y despacho por medio de tubería. Así mismo, las declaraciones que consignan más de un medio de transporte se someterán al sistema de análisis de riesgo únicamente con el medio de transporte que representa el primer ingreso al recinto aduanero.

Este documento es una COPIA CONTROLADA, sin embargo la reproducción total o parcial del mismo se considera una COPIA NO CONTROLADA

40. La reexportación de mercancías amparadas a una declaración de mercancías con clave de régimen 157-MS, 157-PE o 157-LR debe ser objeto de verificación física y aplicar el Procedimiento para la verificación física de las mercancías, PR-IAD/DNO-DE-03 para efecto de determinar si se encuentra dentro del plazo autorizado para reexportar, caso contrario debe atenderse lo establecido en la Ley Nacional de Aduanas.

41. La certificación del resultado del sistema de análisis de riesgo o arribo según corresponda, debe quedar impresa en lugar visible de la declaración de mercancías y sus copias, de igual forma para el caso de DUCA-F y la Declaración de mercancías para el tránsito aduanero internacional terrestre.

    De existir alguna falla técnica que impida realizar la impresión sobre la copia de la declaración de mercancías, el empleado aduanero que operó el sistema de análisis de riesgo debe entregar al interesado la declaración de mercancías debidamente razonada, sellada y firmada.

42. Cuando una declaración de mercancías haya sido rectificada previo a operar el sistema de análisis de riesgo se debe realizar el proceso con la última versión o rectificación realizada, de igual manera se realizará para DUCA-F.

43. Previo a que la declaración de mercancías se someta al sistema de análisis de riesgo, se verifica previamente que la aduana consignada en la declaración de mercancías corresponda a la aduana a la cual se está presentando la declaración, si no corresponde, no se someterá dicha declaración al sistema de análisis de riesgo y el interesado puede corregir la información a través de una declaración de rectificación, en cuyo caso no se permitirá el ingreso a la zona primaria hasta que se rectifique la declaración de mercancías.

44. Sometida la declaración de mercancías al sistema de análisis de riesgo, el declarante no puede desistir del régimen al cual se ampararon las mercancías. La rectificación que implique el cambio del régimen originalmente declarado procederá únicamente con la autorización de la autoridad aduanera.

Este documento es una COPIA CONTROLADA, sin embargo la reproducción total o parcial del mismo se considera una COPIA NO CONTROLADA

Para el caso de mercancías que no fueron exportadas, y cuando el interesado solicite el retorno de las mismas justificando las razones por las cuales no fueron exportadas adjuntando los documentos de soporte correspondientes, la administración de la aduana puede resolver conforme a derecho tal petición, y en todos los casos se debe verificar que las mercancías no sean objeto de comiso administrativo o de retención por parte de las autoridades competentes que ejercen control en el despacho aduanero.

45. Para las declaraciones con clave de regímenes 157-DR, 154-ZR, 154-ZE y 24-TO, previo a registrar el arribo de las mercancías, se verifica que los datos del medio de transporte correspondan con los declarados, revisando como mínimo los siguiente:

    a. Que en la declaración de mercancías conste el inicio del tránsito o registro de salida certificado por la aduana, zona franca o recinto fiscalizado como aduana de inicio del tránsito.
    b. Que los datos del medio de transporte coincidan con el consignado en la documentación presentada, especialmente los siguientes:
        i. Número de contenedor, furgón o plataforma
        ii. Número de placa del cabezal
        iii. Número de marchamo o precinto de SAT

    c. Cuando en una operación de tránsito se autorice el cambio del medio de transporte, del marchamo o precinto, se debe contemplar lo indicado en el Procedimiento para operaciones aduaneras durante el tránsito aduanero o traslado interno de mercancías PR-IAD/DNO-DE-11.

46. Cuando el resultado del sistema de análisis de riesgo sea levante sin verificación, el empleado aduanero que operó el análisis de riesgo desglosa las copias de la declaración, trasladando las copias que están bajo custodia de la aduana al área de exportaciones para su posterior registro de salida o confirmación de la declaración de mercancías, o perfeccionamiento de la exportación.

Este documento es una COPIA CONTROLADA, sin embargo la reproducción total o parcial del mismo se considera una COPIA NO CONTROLADA

Cuando el resultado del sistema de análisis de riesgo sea verificación inmediata, el personal de aduanas que registra el ingreso o la persona que la administración designe debe registrar la recepción de la declaración de exportación y los documentos de soporte, en la aplicación informática de recepción de documentos destinada para el efecto.

El empleado aduanero que recibió los documentos debe trasladar la declaración correspondiente al verificador asignado, quien procederá conforme a lo establecido en el Procedimiento para la verificación física de las mercancías, PR-IAD/DNO-DE-03 en lo que corresponda. Culminada la verificación, desglosa las copias de la declaración, trasladando la copia que está bajo custodia de la aduana al área de exportaciones para su posterior registro de salida o confirmación de la declaración de mercancías, o perfeccionamiento de la exportación.

Autorización de embarque

47. En las aduanas marítimas, como un control previo a la autorización del embarque de las mercancías; la empresa de transporte marítimo debe presentar ante el área de embarques y desembarques la lista de embarque de las mercancías objeto de exportación. Los datos mínimos que debe contener la lista de embarque son los siguientes:

    a. Identificación de la empresa de transporte marítimo (naviera)
    b. Nombre del buque
    c. Numero de viaje
    d. Fecha de presentación
    e. Numero de declaración de mercancías
    f. Numero de equipamiento, Admisión Temporal de Contenedores en caso corresponda y en caso de carga suelta especificar.
    g. Descripción de la mercancía, en caso de ser contenedor vacío especificar
    h. Número de la Declaración para el Registro y Control de Exportaciones –DEPREX- o permiso de embarque emitido por ANACAFE cuando corresponda.
    i. Total de bultos

Este documento es una COPIA CONTROLADA, sin embargo la reproducción total o parcial del mismo se considera una COPIA NO CONTROLADA

j. Peso Bruto

La lista de embarque se presentará de manera documental, en tanto se implemente un proceso automatizado

En aduanas aéreas la autorización del embarque de mercancías al medio de transporte se realiza a través de la presentación del manifiesto de carga al área de embarques y desembarques.

48. Previo a conceder la autorización del embarque, el área de embarques y desembarques debe verificar que la mercancía haya ingresado al depósito temporal revisando lo siguiente:

a. Que la declaración de mercancías haya sido sometida al proceso de análisis de riesgo, o se haya efectuado el arribo de las mercancías al depósito temporal, en caso de ser un tránsito.

b. Si efectuada la verificación inmediata, se concluyó que no existen incidencias en la declaración o incumplimiento de formalidades necesarias para la autorización del régimen solicitado o de existir las mismas fueron subsanadas y se aplicaron las sanciones correspondientes.

c. Que las mercancías no hayan sido objeto de comiso administrativo o la autoridad diferente a SAT que participa según sus competencias legales, haya retenido las mercancías.

Para el caso de los contenedores vacíos, la aduana debe verificar que el ATC asociado, este en estatus culminado.

Confirmación de la declaración de mercancías

49. En aduanas marítimas y aéreas para declaraciones de mercancías clase 10 que no impliquen un tránsito aduanero, la confirmación de la declaración debe llevarse a cabo posterior al ingreso de las mercancías al recinto aduanero para la comprobación del efectivo embarque o salida de las mercancías del territorio nacional, debiendo llevar un control de

Este documento es una COPIA CONTROLADA, sin embargo la reproducción total o parcial del mismo se considera una COPIA NO CONTROLADA

declaraciones pendiente de confirmar. Previo a registrar la confirmación de la declaración de mercancías, el empleado aduanero debe:

- Verificar que la documentación de soporte coincida con la declaración de mercancías.
- Verificar el efectivo embarque o exportación, cotejando datos con el manifiesto de carga.
- Verificar que el documento de transporte y medio de transporte consignado en la declaración de mercancías se encuentre en el manifiesto de carga.

50. En aduanas terrestres, el proceso de registro de salida o confirmación de la declaración de mercancías se debe realizar en el lugar y por el personal designado por la administración de la aduana para tal fin, cuando el resultado del sistema de análisis de riesgo sea levante sin revisión o en caso de que el sistema hubiera dado como resultado verificación inmediata. En ambos casos el proceso del registro de la salida implica la verificación del cumplimiento de las actividades asociadas al control aduanero para cada caso.

51. Cuando en las declaraciones de mercancías consignen más de un contenedor o equipamiento, los registros de ingreso de cada contenedor a la aduana deben llevarse a cabo en forma parcial en las hojas de descargo parcial por cada medio de transporte. Se confirmará la declaración de mercancías cuando ingrese el último equipamiento. Dichos registros también se pueden realizar a través de los sistemas que el Servicio Aduanero implemente para su control.

52. Cuando las administraciones de aduanas terrestres derivado del control interno comprueben que existen en el sistema informático de SAT, tránsitos aduaneros, exportaciones o reexportaciones con estatus de arribados o confirmados y los mismos no han sido registrados en los sistemas de control de aduana del primer país vecino a donde se dirigían las mercancías fuera del territorio nacional, deben iniciar la gestión de investigación, a efecto que, cuando corresponda presenten la denuncia ante la autoridad competente con el apoyo de la Intendencia de Asuntos Jurídicos.

Este documento es una COPIA CONTROLADA, sin embargo la reproducción total o parcial del mismo se considera una COPIA NO CONTROLADA

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para el egreso de mercancías del territorio nacional	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-02
	Versión II
	Fecha de Aprobación 28 OCT. 2020

Declaraciones de tránsito aduanero internacional y tránsito interno

53. El cierre de tránsitos aduaneros debe realizarse únicamente en la aduana consignada como destino, salvo que se cuente con autorización mediante resolución.

    Si las causas son imputables a caso fortuito o fuerza mayor se procede según las instrucciones del Departamento Operativo a través de la Unidad de Coordinación de Operaciones Aduaneras o de la dependencia de la Intendencia de Aduanas que en el futuro asuma esta función, quien evaluará los casos e indicará la forma de realizar el registro en el sistema informático en aplicación del procedimiento PR-IAD/DNO-DE-11 "Procedimiento Para Operaciones Aduaneras Durante el Tránsito Aduanero o Traslado Interno de Mercancías".

54. Los contenedores, furgones o cualquier otro medio de transporte, que se utilicen para realizar tránsitos aduaneros internos o internacionales deben estar debidamente marchamados, siempre que el medio de transporte así lo permita. Cuando el tránsito se inicie en una aduana guatemalteca, el marchamo debe ser de SAT.

55. Cuando el egreso se ampara con declaración con clave de régimen de tránsito se debe corroborar que la placa del medio de transporte coincida con el permiso AT y el número de marchamo consignado en la declaración de mercancías.

    El número de autorización de transportista (permiso AT) está formado por el código de la empresa transportista con tres caracteres más el número de placa del medio de transporte.

56. En los casos de tránsitos que arriben a la aduana, fuera del plazo legalmente establecido o los datos de matrícula, marchamo o contenedor/furgón no coincidan con los que fueron declarados, se debe proceder conforme a lo indicado en el Procedimiento para operaciones aduaneras durante el tránsito aduanero o traslado interno de mercancías PR-IAD/DNO-DE-11 versión I o la que se encuentre vigente.

Este documento es una COPIA CONTROLADA, sin embargo la reproducción total o parcial del mismo se considera una COPIA NO CONTROLADA

57. El empleado de la Superintendencia de Administración Tributaria que registre en el sistema informático la cancelación de tránsitos aduaneros, exportaciones y reexportaciones sin que efectivamente existan evidencias de que el medio de transporte y las mercancías hayan sido entregadas y recibidas en los recintos aduaneros o salido del territorio nacional, o arribado a la aduana del país de exportación según corresponda, es responsable por su actuación de conformidad con el Código Penal y la Ley Contra la Defraudación y el Contrabando Aduaneros, por lo que de existir sospecha de este delito, el Departamento Operativo o la dependencia de la Intendencia de Aduanas que realice esta función debe trasladarlo a la Gerencia de Asuntos Internos a fin de que se inicien las investigaciones correspondientes.

Egreso de mercancías que ingresan al recinto aduanero en parcialidades

58. Para el despacho de mercancías por medio de documento de descargo parcial o escalonado, se procede conforme al "Procedimiento para el egreso de mercancías con declaración simplificada, provisional y complementaria" PR-IAD/DNO-ADU-GDE-22 versión II o la que se encuentre vigente, en lo que corresponda al despacho mediante parcialidades.

Exportación o reexportación de energía eléctrica

59. La energía eléctrica debe ser objeto de despacho de exportación o reexportación a través de la aduana Express Aéreo. Para la formalización del despacho aduanero de exportación o reexportación relacionadas con las transacciones que se lleven a cabo bajo el amparo del Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central, la declaración de mercancías se puede presentar dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la fecha de emisión del Informe de Transacciones Económicas por parte del Administrador del Mercado Mayorista o en un plazo mayor cuando este último lo establezca.

60. Considerando que la energía eléctrica no se encuentra bajo control aduanero, cumplido lo anterior, se procede de la siguiente manera:

Este documento es una COPIA CONTROLADA, sin embargo la reproducción total o parcial del mismo se considera una COPIA NO CONTROLADA

a) Cuando el sistema de análisis de riesgo determine levante sin revisión, se procede inmediatamente a registrar la salida o confirmar la declaración de mercancías, se desglosan los documentos y se entregan las copias correspondientes.

b) Cuando se determine verificación inmediata se procede únicamente a la verificación documental y cuando se determinen discrepancias deben subsanarse.

61. Los documentos que se deben adjuntar a la declaración de mercancías, son los estipulados en la norma 4 del presente procedimiento en lo que corresponda y adicionalmente según el tipo de mercado, son los siguientes:

Mercado de Oportunidad	Mercado de Contratos
a) Informe de transacciones económicas. b) Certificación del Administrador del Mercado Mayorista c) Requerimiento de facturación	a) Certificación del Administrador del Mercado Mayorista

Uso de marchamo electrónico

62. De conformidad al artículo 55 del Decreto número 14-2013 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Nacional de Aduanas, se deben atender las consideraciones siguientes:

a) Las unidades de transporte consignadas en una declaración de mercancías con regímenes aduaneros 157-DR, 154-ZR, 154-ZE, y 24-TO, previo a realizar el arribo en el sistema informático, se debe verificar que las unidades de transporte tengan colocado el marchamo electrónico.

Este documento es una COPIA CONTROLADA, sin embargo la reproducción total o parcial del mismo se considera una COPIA NO CONTROLADA

b) Se exceptúa la exigencia del marchamo electrónico indicado en la literal anterior, cuando:

- El modo de transporte no sea terrestre.
- Las operaciones realizadas bajo las claves de régimen 157-DR, 154-ZR y 154-ZE estén asociados con una Declaración para el Tránsito Aduanero Internacional Terrestre.

63. Para regímenes de tránsito interno, el retiro y desactivación del marchamo electrónico al medio de transporte por parte del personal de la Entidad Prestadora del Servicio de Marchamo Electrónico, llevarlo a cabo en las áreas de desactivación del marchamo electrónico en la aduana de destino, al arribo de la unidad de transporte previa autorización de la autoridad aduanera.

64. Cuando se presente una declaración de mercancías de tránsito interno, que ampare varias unidades de transporte, cada unidad debe portar un marchamo electrónico. Si la unidad de transporte cuenta con más de una puerta, verificar que tenga un marchamo electrónico para asegurar la puerta principal y para las restantes se debe utilizar marchamo mecánico SAT.

Otras normas

65. De conformidad con la Resolución de Superintendencia Número SAT-DSI-974-2016, Disposiciones Administrativas Para la Automatización de Procesos Relacionados con el Despacho Aduanero de las Mercancías, el proceso de análisis de riesgo, el registro de arribo y el proceso de confirmación o salida de las mercancías puede realizarse por medio de dispositivos, herramientas o procesos tecnológicos que permitan la facilitación, agilización o automatización del proceso de despacho aduanero, cuando así lo autorice el Servicio Aduanero a través de la Intendencia de Aduanas en conjunto con las demás dependencias de la Superintendencia de Administración Tributaria que tengan competencia. Asimismo, el proceso automatizado permitirá, cuando corresponda, la sustitución de las firmas autógrafas o sellos que se estampan sobre los formularios impresos por firmas electrónicas o digitales que se almacenarán en el sistema informático, los cuales puede ser objeto de impresión, cuando así sea requerido.

Este documento es una COPIA CONTROLADA, sin embargo la reproducción total o parcial del mismo se considera una COPIA NO CONTROLADA

66. Cuando se presenten casos no previstos en el presente documento o cuando se tengan dudas de su aplicación, el funcionario o empleado que lo ejecute debe analizar y resolver de conformidad con la prueba documental que sustente sus actuaciones, debiendo aplicar la legislación vigente y solo de ser necesario para resolver debe recurrir a su jefe inmediato. De presentarse situaciones recurrentes ya resueltas, el Jefe de División, debe informarlo al Jefe del Departamento Operativo, para analizar conjuntamente si corresponde la incorporación en el presente documento y solicitar el cambio al Departamento Normativo. De ser necesario contar con opinión normativa o jurídica, el jefe del Departamento Operativo debe enviar el requerimiento debidamente fundamentado al Departamento Normativo, quien realizará las gestiones correspondientes.

    En todos los casos se debe aplicar lo establecido en los artículos 13, 130 y 131 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano y 5 de la Ley Nacional de Aduanas.

67. Para la aplicación de Sexta Enmienda del Sistema Arancelario Centroamericano, se debe atender lo dispuesto en el artículo 14 del Convenio Sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano.

68. Cuando se reciban comunicaciones de las autoridades competentes relacionadas con el tratamiento que se debe dar a determinada mercancía, la Unidad, Departamento, Área o el funcionario que reciba la comunicación debe hacerlo del conocimiento a los demás Departamentos de la Intendente de Aduanas y Divisiones de Aduanas de las distintas Gerencias Regionales para que a su vez lo informen a las dependencias y aduanas a su cargo, para las acciones que correspondan. El departamento Normativo debe evaluar si corresponde su inclusión en los procedimientos aduaneros.

69. De acuerdo a la jerarquía de la ley, la Constitución Política de la República de Guatemala es la norma suprema del Estado y tiene preeminencia sobre cualquier normativa, por lo que debe prevalecer en caso de duda, aplicación e interpretación del presente documento.

70. El presente documento es una herramienta de orientación elaborada de conformidad con la legislación y disposiciones administrativas aplicables, el estricto cumplimiento del mismo es responsabilidad de los funcionarios/empleados y de

Este documento es una COPIA CONTROLADA, sin embargo la reproducción total o parcial del mismo se considera una COPIA NO CONTROLADA

los usuarios externos que lo apliquen y exime a los firmantes de la interpretación incorrecta o uso indebido que hagan del documento.

71. En cuanto a las modificaciones a la ley o la emisión de una nueva, toda vez publicadas y vigentes, se debe acatar lo establecido en las mismas, en tanto se publica una nueva versión del presente documento que contenga los cambios correspondientes. En tal sentido el marco legal citado no limita el cumplimiento de otros fundamentos legales que tengan relación con la operación, régimen, petición o trámite. En consecuencia, no se puede aludir que se carece de fundamentos legales para resolver el caso concreto que se conozca.

72. Cuando se haga referencia a figuras organizativas que posteriormente sean sustituidas por otras, derivado de un proceso institucional de reestructuración organizacional, las funciones o atribuciones asignadas a éstas, se debe entender subrogadas por las nuevas figuras creadas, siempre que, las nuevas figuras guarden relación en cuanto a las mismas funciones o atribuciones y que la disposición administrativa que se emita así lo establezca.

73. Si en el presente documento se hace referencia a un procedimiento que en una versión posterior cambie parcialmente de nombre o de nomenclatura, pero mantenga la misma finalidad, se debe entender que se trata del que se encuentre vigente.

74. Para los efectos del presente procedimiento debe entenderse como Personal de Aduanas, al Técnico, Profesional o Supervisor que participa en la ejecución de este procedimiento.

75. Cuando en el presente documento se haga referencia a sistemas informáticos o formularios de pago, registro u otro, si se implementan en el futuro otros que lo sustituyan, deben utilizarse los que se encuentren vigentes.

76. El presente documento debidamente aprobado, entra en vigencia ocho (8) días hábiles después que la Intendencia de Aduanas realice su publicación en los sitios electrónicos internos/externos de SAT.

Este documento es una COPIA CONTROLADA, sin embargo la reproducción total o parcial del mismo se considera una COPIA NO CONTROLADA

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para el egreso de mercancías del territorio nacional	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-02
	Versión II
	Fecha de Aprobación 28 OCT. 2020

Narrativa

No.	Actividad	Responsable
1	Presenta la declaración de mercancías y documentos de soporte al área designada para el control de ingreso de la zona primaria de la aduana correspondiente.	Declarante o su representante
2	Recibe la declaración de mercancías y sus documentos de soporte. Verifica si se trata de una declaración de mercancías de exportación, o de un tránsito interno o internacional terrestre.	Personal de aduanas
2.1	Si es un tránsito interno o Internacional terrestre, se opera en el sistema el registro de arribo de tránsito, desglosa la declaración de mercancías de conformidad con la norma 8 del presente procedimiento; envía al archivo la copia correspondiente con los documentos de soporte y finaliza	Personal de aduanas
2.2	Si es una declaración de mercancías de exportación opera en el sistema el análisis de riesgo	Personal de aduanas
3	Verifica resultado del sistema de análisis de riesgo.	Personal de aduanas
3.1	Si el resultado es levante sin revisión, traslada la documentación al personal designado para que se opere en el sistema el registro de salida, la confirmación de la declaración o perfeccionamiento de la exportación. Continua en actividad 7	Personal de aduanas
3.2	Si el resultado es verificación inmediata, se le indica al interesado que el medio de transporte debe ser dirigido al lugar destinado para la verificación.	Personal de aduanas

Este documento es una COPIA CONTROLADA, sin embargo la reproducción total o parcial del mismo se considera una COPIA NO CONTROLADA

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para el egreso de mercancías del territorio nacional	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-02
	Versión II
	Fecha de Aprobación 28 OCT. 2020

No.	Actividad	Responsable
4	Recibe la declaración de mercancías y registra los documentos en la aplicación destinada para el efecto, a fin de que el sistema asigne a un verificador a quien se le traslada la declaración de mercancías y documentos de soporte.	Personal de aduanas
5	Revisa las mercancías de conformidad con lo indicado en la norma 46 de este procedimiento.	Personal de aduanas
6	Traslada declaración de mercancías y documentos de soporte al personal asignado para operar el registro de salida, la confirmación de la declaración de mercancías o perfeccionamiento de la información.	Personal de aduanas
7	Verifica la efectiva exportación de las mercancías.	Personal de aduanas
7.1	Si no está de acuerdo solicita al interesado para que documente correctamente la información, archiva temporalmente hasta que le documenten la exportación.	Personal de aduanas
7.2	Si está de acuerdo opera el registro de salida, la confirmación de la declaración de mercancías o perfeccionamiento de la exportación, traslada al archivo la documentación y finaliza el proceso.	Personal de aduanas

Este documento es una COPIA CONTROLADA, sin embargo la reproducción total o parcial del mismo se considera una COPIA NO CONTROLADA

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para el egreso de mercancías del territorio nacional	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-02
	Versión II
	Fecha de Aprobación 28 OCT. 2020

FLUJOGRAMA

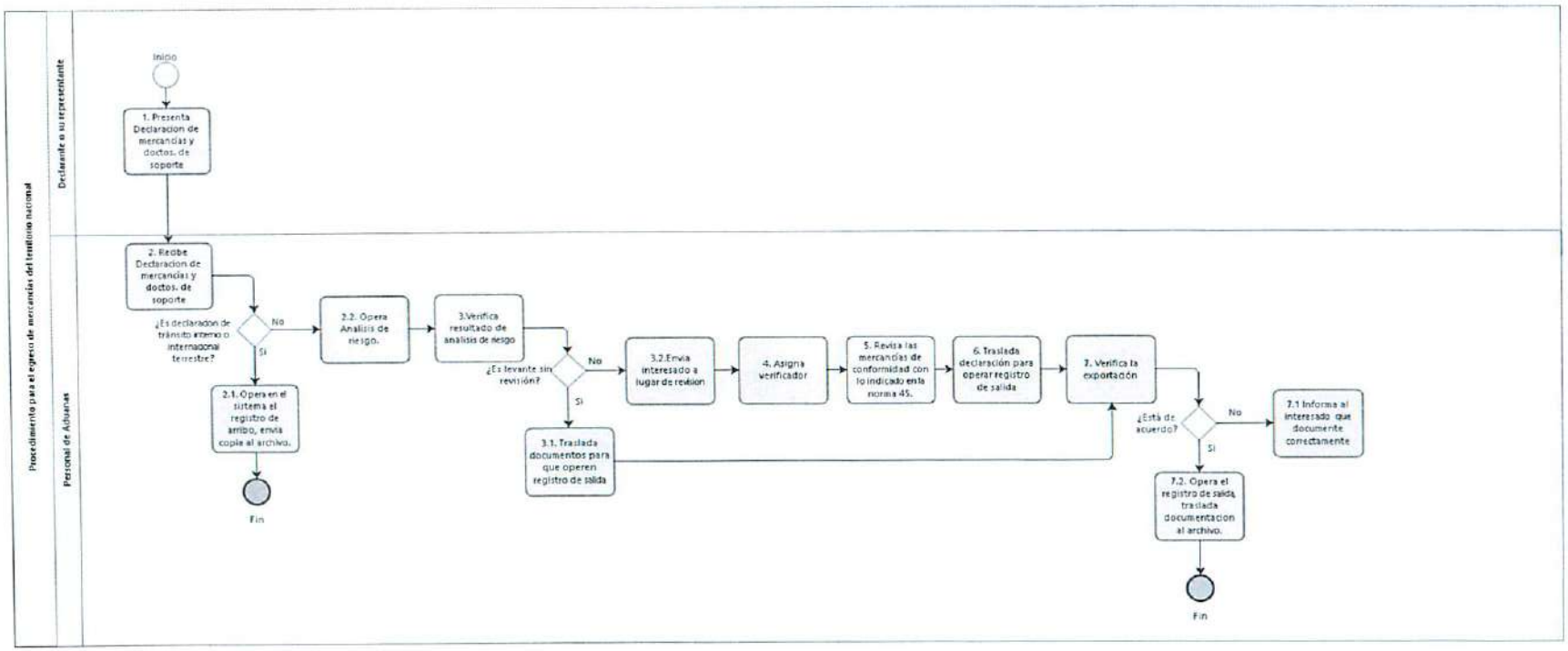

Este documento es una COPIA CONTROLADA, sin embargo la reproducción total o parcial del mismo se considera una COPIA NO CONTROLADA

Registros

Nombre del Registro	Tipo de Registro (papel/electrónico)
Formato Declaración Única Centroamericana DUCA-D	Papel/Electrónico
Formato Declaración Única Centroamericana DUCA-T	Papel/Electrónico
Formato Declaración Única Centroamericana DUCA-F	Papel/Electrónico

Este documento es una COPIA CONTROLADA, sin embargo la reproducción total o parcial del mismo se considera una COPIA NO CONTROLADA

Glosario

EXPORTACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA: Actividad por medio de la cual se envía o se vende a otro país la energía eléctrica producida con unidades o centrales generadoras instaladas en Guatemala. La exportación es considerada una demanda adicional que se agrega al Mercado Mayorista en el Nodo Frontera y debe pagar los cargos correspondientes.

MERCADO MAYORISTA: Es el conjunto de operaciones de compra y venta de bloques de potencia y energía que se efectúan a corto y a largo plazo entre agentes del mercado.

ADMINISTRADOR DEL MERCADO MAYORISTA: Es el ente encargado de la administración y coordinación del Mercado Mayorista.

CITES Es un acuerdo internacional concertado entre los Estados y tiene por finalidad velar porque en el comercio internacional de especímenes de animales y plantas silvestres no constituya una amenaza para su sobrevivencia, somete el comercio internacional de especímenes de determinadas especies, sus partes y derivados a ciertos controles.

ESPECIES CITES, son las especies reguladas por la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres – CITES-, y se encuentran clasificadas en sus Apéndices o enlistadas en la Lista de Especies CITES. Estos documentos se pueden bajar de la página Web de la CITES: www.cites.org/documentos/Apéndices.

ESPECIES NO CITES, son todas aquellas especies silvestres nativas o exóticas no reguladas por la Convención, pero reguladas por la legislación de los países firmantes de la CITES.

REQUERIMIENTO DE FACTURACIÓN: Es el documento emitido por el Administrador del Mercado Mayorista, en el cual solicita a un agente deudor realizar un pago por la compra de energía eléctrica a favor de determinado deudor.

Este documento es una COPIA CONTROLADA, sin embargo la reproducción total o parcial del mismo se considera una COPIA NO CONTROLADA

REQUERIMIENTO DE PAGO: Es el documento emitido por el Administrador del Mercado Mayorista, en el cual solicita a un agente deudor realizar un pago por la compra de energía eléctrica a un deudor determinado.

ENTE OPERADOR REGIONAL – EOR-: Organismo regional creado en el artículo 18 del Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central, en coordinación con los entes nacionales de despacho de energía eléctrica. Realizará las funciones de operación coordinada de los sistemas eléctricos con criterio de despacho económico.

AGENTES DEL MER: Los agentes del Mercado Eléctrico Regional son los agentes, dedicados a la generación, transmisión, distribución, comercialización, así como grandes consumidores. En el Reglamento del Mercado Eléctrico Regional se establece de forma detallada los derechos y las obligaciones de los agentes del Mercado Eléctrico Regional.

PERSONAL DE ADUANAS: Empleado aduanero designado para atender lo establecido en el presente procedimiento.

Este documento es una COPIA CONTROLADA, sin embargo la reproducción total o parcial del mismo se considera una COPIA NO CONTROLADA

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para el egreso de mercancías del territorio nacional	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-02
	Versión II
	Fecha de Aprobación 28 OCT. 2020

Listado de Anexos

Tipo(s) de Anexo(s):	Registros y Formatos / Formularios
Identificación del Anexo (Si Aplica)	**Nombre del Anexo**
RE-GPC-SOM-ADP-03	Lista de Control de Cambios
RE-GPC-SOM-ADP-04	Lista de Distribución
RE-GPC-SOM-ADP-06	Riesgos Identificados y Acciones de Control
ANEXO I	Licencia de exportación desperdicios y desechos de Metal
ANEXO II	Licencia de Exportación desperdicios y desechos de cobre y cable telefónico que contenga cobre
ANEXO III	Licencia de exportación de desperdicios y desechos de otros metales
ANEXO IV	Permiso/Certificado, Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES)
ANEXO V	Certificado de exportación/importación -NO CITES
ANEXO VI	Permiso de Exportación de flora y fauna silvestres (nativas de Guatemala)
ANEXO VII	Guía de Transporte de vida silvestre

Este documento es una COPIA CONTROLADA, sin embargo la reproducción total o parcial del mismo se considera una COPIA NO CONTROLADA

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

LISTA DE CONTROL DE CAMBIOS

Nombre del Documento:	Procedimiento Para el Egreso de Mercancías del Territorio Nacional.		Identificación del documento:	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-02
No. de versión	**No. de página**	**Modificación realizada**	**Fecha**	**Nombre y firma de quien autoriza el cambio**
II	1	Se actualizo la portada.	28 OCT. 2020	Lic. Erick Giovanni Velásquez Méndez Jefe de Departamento de Aduanas Interino Departamento Normativo Intendencia de Aduanas SAT
II	1	Se actualizo identificación del Procedimiento de acuerdo a lo indicado en el procedimiento de Elaboración y Control de Documentos y Registros identificado como PR-GPC-SOM-ADP-01 versión II		
II	2-6	**Sección Objetivo/ alcance Marco Legal y Documentos Relacionados:** Adecuaciones de redacción y correcciones, se eliminó la tabla de los actores involucrados. Se citan otras disposiciones administrativas y Acuerdo gubernativo.		
II	7	**Normas:** La norma 1 y 3 se pasan a la sección de otras normas. Norma 1 anteriormente era la norma 2. Norma 2 anteriormente norma 4, se mejoró redacción. Norma 3 anteriormente norma 8		

Este documento es una COPIA CONTROLADA, sin embargo la reproducción total o parcial del mismo se considera una COPIA NO CONTROLADA

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Nombre del Documento:	Procedimiento Para el Egreso de Mercancías del Territorio Nacional.	Identificación del documento:	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-02

No. de versión	No. de página	Modificación realizada	Fecha	Nombre y firma de quien autoriza el cambio
II	7-9	**Normas:** Norma 4 se eliminan las palabras Copia simple de, en el inciso e) se elimina el texto importación temporal con reexportación en su mismo estado y se consigna permanencia temporal de las mercancías, y en el último párrafo se elimina el texto siguiente: Todos los documentos anteriormente relacionados deberán adjuntarse en original a la declaración de mercancías, excepto la factura comercial o documento equivalente, se consigna ahora el texto los documentos anteriormente relacionados pueden presentarse en copia según lo establecido en el artículo 321 del RECAUCA. Norma 5 se modifica redacción adecuándola a la normativa, Norma 6 es norma nueva, anteriormente inciso e) de la norma 5 pero se mejoró la redacción.	28 OCT. 2020	Lic. Erick Giovanni Velásquez Méndez Jefe de Departamento de Aduanas Interino Departamento Normativo Intendencia de Aduanas SAT

Este documento es una COPIA CONTROLADA, sin embargo la reproducción total o parcial del mismo se considera una COPIA NO CONTROLADA

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Nombre del Documento:	Procedimiento Para el Egreso de Mercancías del Territorio Nacional.		Identificación del documento:	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-02
No. de versión	**No. de página**	**Modificación realizada**	**Fecha**	**Nombre y firma de quien autoriza el cambio**
II	9-14	**Normas:** Norma 7 se mejoró la redacción del primer párrafo y en el cuadro se eliminó la palabra importador y se consignó comprador se le adiciono consignatario. Norma 8 se elimina la palabra ejemplares y se consigna copias, se mejoró la redacción de los incisos que se encuentran en esta norma. Norma 10 se elimina del inciso a) la palabra destino y del inciso b) (carta de porte). Norma 12 se mejoró redacción para mejor comprensión. Norma 13 se mejora redacción para mejor comprensión. Norma 17 se elimina el segundo párrafo. Norma 18 se mejoró redacción para mejor comprensión. Norma 19 se mejoró redacción para mejor comprensión. Norma 21 se mejoró redacción para mejor comprensión.	28 OCT. 2020	Lic. Erick Giovanni Velásquez Méndez Jefe de Departamento de Aduanas Interino Departamento Normativo Intendencia de Aduanas SAT

Este documento es una COPIA CONTROLADA, sin embargo la reproducción total o parcial del mismo se considera una COPIA NO CONTROLADA

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Nombre del Documento:	Procedimiento Para el Egreso de Mercancías del Territorio Nacional.	Identificación del documento:	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-02

No. de versión	No. de página	Modificación realizada	Fecha	Nombre y firma de quien autoriza el cambio
II	14-18	**Normas:** Norma 22 se eliminó el inciso b) y se integró al inciso a), el inciso c) ahora es el inciso b). Norma 23 Se modifico el inciso c). Norma 25 se mejoró redacción del último párrafo para mejor comprensión. Norma 31 se agrega el segundo párrafo. Norma 33 se elimina la palabra correspondiente. Norma 34 se agregó al principio de la norma el párrafo siguiente: La aduana de salida debe verificar que los datos e información con los que se justificó la solicitud y por ende con los cuales la autoridad aduanera autorizó la operación, coincidan con las mercancías puestas a su disposición, principalmente lo relativo al estado de las mercancías que de acuerdo con el Reglamento del CAUCA deben permanecer inalterables respecto de las mercancías originalmente importadas. Norma 35 se elimina la palabra línea y se consigna casilla.	28 OCT. 2020	Lic. Erick Giovanni Velásquez Méndez Jefe de Departamento de Aduanas Interino Departamento Normativo Intendencia de Aduanas SAT

Este documento es una COPIA CONTROLADA, sin embargo la reproducción total o parcial del mismo se considera una COPIA NO CONTROLADA

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Nombre del Documento:	Procedimiento Para el Egreso de Mercancías del Territorio Nacional.	Identificación del documento:	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-02

No. de versión	No. de página	Modificación realizada	Fecha	Nombre y firma de quien autoriza el cambio
II	18-21	**Normas:** Norma 36 se modificó el título se eliminó Operaciones en el marco de la unión aduanera y se consigna Operaciones en el Marco de la estrategia Centroamericana para la facilitación de comercio y gestión coordinada de fronteras, esta norma es nueva. Norma 37 nueva norma con título Unión Aduanera entre Guatemala y Honduras. Norma 38 se agregó DUCA-F Norma 39 se eliminó el párrafo Marco de Unión Aduanera entre Guatemala y El Salvador y se consignó las operaciones en el Marco de la Estrategia Centroamericana para la Facilitación de Comercio y Gestión Coordinada de Fronteras. Norma 41 se eliminan las palabras: original, FAUCA, se consigna copia y DUCA-F, se mejoró la redacción de la norma.	28 OCT. 2020	Lic. Erick Giovanni Velásquez Méndez Jefe de Departamento de Aduanas Interino Departamento Normativo Intendencia de Aduanas SAT

Este documento es una COPIA CONTROLADA, sin embargo la reproducción total o parcial del mismo se considera una COPIA NO CONTROLADA

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Nombre del Documento:	Procedimiento Para el Egreso de Mercancías del Territorio Nacional.	Identificación del documento:	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-02

No. de versión	No. de página	Modificación realizada	Fecha	Nombre y firma de quien autoriza el cambio
II	21-24	**Normas:** Norma 42 se elimina el texto siguiente: En el caso del FAUCA se debe certificar el último formulario validado, se consigna el texto de igual manera se realizará para DUCA-F. Norma 44 se agrega al primer párrafo lo siguiente: La rectificación que implique el cambio del régimen originalmente declarado procederá únicamente con la autorización de la autoridad aduanera. Se mejora la redacción del segundo párrafo. Norma 45 se elimina del inciso a) el texto el ejemplar del transportista aduanero. Norma 46 se agrega la palabra levante, se eliminan las palabras los ejemplare, embarque y se consigna la palabra copias, y se agrega el texto de la declaración de mercancías. Norma 47 Se mejoro la redacción de la norma y se le agregaron los datos mínimos que debe contener la lista de embarque, se agregó el segundo párrafo.	28 OCT. 2020	Lic. Erick Giovanni Velásquez Méndez Jefe de Departamento de Aduanas Interino Departamento Normativo Intendencia de Aduanas SAT

RE-GPC-SOM-ADP-03
Versión: 3
Fecha de aprobación: 18/09/2018

Este documento es una COPIA CONTROLADA, sin embargo la reproducción total o parcial del mismo se considera una COPIA NO CONTROLADA

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Nombre del Documento:	Procedimiento Para el Egreso de Mercancías del Territorio Nacional.		Identificación del documento:	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-02
No. de versión	**No. de página**	**Modificación realizada**	**Fecha**	**Nombre y firma de quien autoriza el cambio**
II	24-27	**Normas:** Norma 48 se eliminó la palabra verificando y se consignó revisando lo siguiente, se agrega el texto siguiente: Para el caso de los contenedores vacíos, la aduana debe verificar que el ATC asociado, este en estatus culminado Norma 49 se eliminó el texto siguiente: De corresponder procede a registrar y certificar la confirmación. Norma 50 se mejoró redacción para mejor comprensión. Norma 51 se mejoró redacción para mejor comprensión. Norma 52 se mejoró redacción para mejor comprensión. Norma 53 me mejoró redacción para mejor comprensión. Norma 59 Se elimina la palabra definitiva, se agrega la palabra reexportación.	28 OCT. 2020	Lic. Erick Giovanni Velásquez Méndez Jefe de Departamento de Aduanas Interino Departamento Normativo Intendencia de Aduanas SAT

Este documento es una COPIA CONTROLADA, sin embargo la reproducción total o parcial del mismo se considera una COPIA NO CONTROLADA

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Nombre del Documento:	Procedimiento Para el Egreso de Mercancías del Territorio Nacional.		Identificación del documento:	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-02
No. de versión	**No. de página**	**Modificación realizada**	**Fecha**	**Nombre y firma de quien autoriza el cambio**
II	27-29	**Normas:** Norma 60 se elimina la palabra ejemplares y se consigna copias, se dividió en incisos a) y b) y se mejora la redacción. Norma 61 se agregó contenido a la norma para mejor comprensión. Norma 62 Se agrega el texto del Congreso de la Republica de Guatemala, se elimina del primer párrafo lo siguiente: cuando el servicio aduanero ponga a disposición de los usuarios el marchamo electrónico, del inciso b) se elimina el texto: Las mercancías se trasladen en medios de transporte abiertos de tal manera que no permitan la colocación del dispositivo electrónico, se elimina el inciso c). Norma 63 es nueva norma anteriormente inciso c) de la norma 62 y se mejoró la redacción. Norma 64 es nueva norma referente al marchamo electrónico.	28 OCT. 2020	Lic. Erick Giovanni Velásquez Méndez Jefe de Departamento de Aduanas Interino Departamento Normativo Intendencia de Aduanas SAT

Este documento es una COPIA CONTROLADA, sin embargo la reproducción total o parcial del mismo se considera una COPIA NO CONTROLADA

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Nombre del Documento:	Procedimiento Para el Egreso de Mercancías del Territorio Nacional.		Identificación del documento:	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-02
No. de versión	**No. de página**	**Modificación realizada**	**Fecha**	**Nombre y firma de quien autoriza el cambio**
II	30-37	**Normas:** Norma 66 a la 71 se mejoró la redacción para mejor comprensión. Normas 73, 74 y 75 son normas nuevas. Norma 76 se mejoró la redacción para mejor comprensión. Se mejoro la narrativa del procedimiento y se agregó el flujograma. Glosario se agrega la definición de personal de aduanas.	28 OCT. 2020	Lic. Erick Giovanni Velásquez Méndez Jefe de Departamento de Aduanas Interino Departamento Normativo Intendencia de Aduanas SAT

Este documento es una COPIA CONTROLADA, sin embargo la reproducción total o parcial del mismo se considera una COPIA NO CONTROLADA

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

LISTA DE DISTRIBUCIÓN

Nombre del documento a ser distribuido:	Procedimiento Para el Egreso de Mercancías del Territorio Nacional.			
Identificación del documento a ser distribuido:	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-02		Fecha de aprobación del documento:	28 OCT. 2020
Nombre del funcionario/ empleado/figura organizativa	Puesto que ocupa	Ubicación física	Cantidad de copias controladas entregadas	Firma de quien recibe la copia controlada
Lic. Hugo Leonel Arita Letona	Secretario General Interino	Nivel 5, Torre SAT	1	Superintendencia de Administración Tributaria Secretaría General Guatemala, C. A.

RE-GPC-SOM-ADP-04
Versión: 6
Fecha de aprobación: 18/9/2018

Este documento es una COPIA CONTROLADA, sin embargo la reproducción total o parcial del mismo se considera una COPIA NO CONTROLADA

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

RIESGOS IDENTIFICADOS Y ACCIONES DE CONTROL

Nombre del documento:	**Procedimiento Para el Egreso de Mercancías del Territorio Nacional.**		
Identificación del documento:	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-02	**Fecha de aprobación:**	**28 OCT. 2020**

Descripción del riesgo identificado	Acción de control del riesgo identificado
1. Incorrecta interpretación de la normativa por parte del usuario.	1. Se modificaron algunas normas y se mejora la redacción para mejor comprensión y aplicabilidad.

Este documento es una COPIA CONTROLADA, sin embargo la reproducción total o parcial del mismo se considera una COPIA NO CONTROLADA

ANEXO I

LICENCIA No: CH-A000001

MINISTERIO DE ECONOMIA
GUATEMALA, C. A.

LICENCIA DE EXPORTACION
DESPERDICIOS Y DESECHOS DE METAL

La Dirección de Administración del Comercio Exterior
-DACE-

Según lo establecido en el Acuerdo Gubernativo No. 44-2011, publicado en el Diario de Centro América el 15 de febrero de 2011 y su Reforma Acuerdo Gubernativo No. 32-2012 publicado en el Diario de Centro América el 18 de enero de 2012 y Acuerdo Ministerial No. 687-2012.

AUTORIZA A:	Huarcar, S.A
DOMICILIO FISCAL:	2ª Calle E 7-41 Apto A, zona 15 Colonia Trinidad Guatemala.

NIT:	CODIGO VUPE:	TELEFONO:
5429560-6	111869	23690976

VOLUMEN AUTORIZADO		UNIDAD DE MEDIDA
(EN NUMEROS)	(EN LETRAS)	
20,00	Veinte	Toneladas Métricas

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA
7204.21.00	Acero inoxidable

FECHA DE EMISION	FECHA DE VENCIMIENTO
14/5/2015	13/6/2015

FIRMA Y SELLO DE LA AUTORIDAD EMISORA DE CONTINGENTES ARANCELARIOS

ADMINISTRACIÓN DE CONTINGENTES ARANCELARIOS

Administración de Contingentes Arancelarios
MINISTERIO DE ECONOMIA

NOTA: Esta Licencia de Exportación es válida únicamente por la cantidad aquí descrita y para una sola exportación, bajo ningún motivo puede ser transferida, negociada o cedida. La presentación de esta Licencia no exime al exportador de cumplir con las obligaciones establecidas en la legislación guatemalteca.

MUESTRA SIN VALOR

Este documento es una COPIA CONTROLADA, sin embargo la reproducción total o parcial del mismo se considera una COPIA NO CONTROLADA

ANEXO II

LICENCIA No: CE-A000003

MINISTERIO DE ECONOMIA
GUATEMALA C. A.

LICENCIA DE EXPORTACION
DESPERDICIOS Y DESECHOS DE COBRE
Y CABLE TELEFONICO QUE CONTENGA COBRE

La Dirección de Administración del Comercio Exterior
-DACE-

Según lo establecido en el Acuerdo Gubernativo No. 45-2011, publicado en el Diario de Centro América el 15 de febrero de 2011 y Acuerdo Ministerial No. 189-2012 publicado en el Diario de Centro América el 8 de marzo de 2011 y su Reforma Acuerdo Gubernativo 207-2015.

DOMICILIO FISCAL:	3ª. Calle 8-3-41 Apto A, zona 13 Colonia Trinidad, Guatemala.	
NIT:	CODIGO VUPE:	TELEFONO:
5429569-6	[illegible]	23699976
VOLUMEN AUTORIZADO		UNIDAD DE MEDIDA
(EN NÚMEROS)	(EN LETRAS)	
15.00	Quince	Toneladas Métricas
FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA	
7404.00.00	Desperdicios y desechos de cobre	
FECHA DE EMISIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	
14/6/2015	13/6/2015	

FIRMA Y SELLO DE LA AUTORIDAD EMISORA DE CONTINGENTES ARANCELARIOS

Licda. Mara Alvarez A.
ADMINISTRACIÓN DE CONTINGENTES ARANCELARIOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

NOTA: Esta Licencia de Exportación es válida únicamente por la cantidad aquí descrita, y para una sola exportación, bajo ningún motivo puede ser transferida, negociada o cedida. La presentación de esta Licencia no exime al exportador de cumplir con las obligaciones establecidas en la legislación guatemalteca.

Este documento es una COPIA CONTROLADA, sin embargo la reproducción total o parcial del mismo se considera una COPIA NO CONTROLADA

ANEXO III

LICENCIA No: CH-A000002

MINISTERIO DE ECONOMIA
GUATEMALA, C.A.

LICENCIA DE EXPORTACION
DESPERDICIOS Y DESECHOS DE OTROS METALES

La Dirección de Administración del Comercio Exterior
-DACE-

Según lo establecido en el Acuerdo Gubernativo No. 44-2011, publicado en el Diario de Centro América el 15 de febrero de 2011 y su Reforma Acuerdo Gubernativo No. 32-2012 publicado en el Diario de Centro América el 18 de enero de 2012 y Acuerdo Ministerial No. 687-2012.

AUTORIZA A:	Huantar, S.A.	
DOMICILIO FISCAL:	2ª. Calle E 7-41 Apto A, zona 15 Colonia Trinidad Guatemala	
NIT:	CODIGO VUPE:	TELEFONO:
5429569-6	H18389	23698976
VOLUMEN AUTORIZADO		UNIDAD DE MEDIDA
(EN NÚMEROS)	(EN LETRAS)	
10.00	Diez	Toneladas Métricas
FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA	
7902.00.00	Desperdicios y desechos de Cinc	
FECHA DE EMISIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	
14/5/2015	13/6/2015	

FIRMA Y SELLO DE LA AUTORIDAD EMISORA DE CONTINGENTES ARANCELARIOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

Cinda. Olivera Alvarez A.
ADMINISTRACIÓN DE CONTINGENTES ARANCELARIOS

Administración de Contingentes Arancelarios
MINISTERIO DE ECONOMIA

NOTA: Esta Licencia de Exportación es válida únicamente por la cantidad aquí descrita y para una sola exportación, bajo ningún motivo puede ser transferida, negociada o cedida. La presentación de esta Licencia no exime al exportador de cumplir con las obligaciones establecidas en la legislación guatemalteca.

MUESTRA SIN VALOR

Este documento es una COPIA CONTROLADA, sin embargo la reproducción total o parcial del mismo se considera una COPIA NO CONTROLADA

ANEXO IV

Nº 0017414

CONVENCION SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRE (CITES)

CONSEJO NACIONAL DE AREAS PROTEGIDAS (CONAP)
REPUBLICA DE GUATEMALA

1. PERMISO / CERTIFICADO No.

- ☐ EXPORTACION
- ☐ REEXPORTACION
- ☐ IMPORTACION
- ☐ OTRO

ANULADO

2. VALIDO HASTA:

3. TIMBRE CITES, Nombre y Dirección de la Autoridad Administrativa:

ANULADO

No. T.

4. DESTINATARIO U ORIGEN DEL EMBARQUE (Nombre, Dirección, País):

ANULADO

5. TITULAR DEL PERMISO (Nombre, Identificación, Dirección, País):

ANULADO

6. CONDICIONES ESPECIALES

Para animales vivos: este permiso o certificado es válido sólo si las condiciones de transporte se ajustan a las Directrices sobre el transporte de animales vivos o, en caso de transporte aéreo, a la Reglamentación sobre el transporte de animales vivos de la IATA

	7/8. NOMBRES (Común y científico del animal o planta)		9. DESCRIPCION (Pts. de identificación, edad, sexo)	10. APENDICE Y PROCEDENCIA (W.C.A. o C.)		11. CANTIDAD (Número, lbs y peso Kg.)	11a. TOTAL EXPORTADO CUOTA
A	7/8.		9.	10.		11.	11a.
	12. PAIS DE ORIGEN*	PERMISO No. ANULADO	FECHA	12a. PAIS DE LA ULTIMA REEXPORTACION	CERTIFICADO No.	FECHA	12b. No. DE LA OPERACION** O FECHA DE ADQUISICION***
B	7/8.		9.	10.		11. ANULADO	11a.
	12. PAIS DE ORIGEN*	PERMISO No.	FECHA	12a. PAIS DE LA ULTIMA REEXPORTACION	CERTIFICADO No.	FECHA	12b. No. DE LA OPERACION** O FECHA DE ADQUISICION***
C	7/8.		9.	10. ANULADO		11.	11a.
	12. PAIS DE ORIGEN*	PERMISO No.	FECHA	12a. PAIS DE LA ULTIMA REEXPORTACION	CERTIFICADO No.	FECHA	12b. No. DE LA OPERACION** O FECHA DE ADQUISICION***
D	7/8.		9.	10.		11.	11a.
	12. PAIS DE ORIGEN*	PERMISO No.	FECHA	12a. PAIS DE LA ULTIMA REEXPORTACION	CERTIFICADO No.	FECHA	12b. No. DE LA OPERACION** O FECHA DE ADQUISICION***
E	7/8.		9.	10.		11.	11a.
	12. PAIS DE ORIGEN*	ANULADO	FECHA	12a. PAIS DE LA ULTIMA REEXPORTACION	CERTIFICADO No.	FECHA	12b. No. DE LA OPERACION** O FECHA DE ADQUISICION***

*País en el que los especímenes fueron recolectados en la naturaleza, criados en cautividad o reproducidos artificialmente (sólo en casos de reexportación)
**Solamente para los especímenes de especies incluidas en el Apéndice I criados en cautividad o reproducidos con fines comerciales.
***Para los especímenes preconvención.

13. Permiso/Certificado expedido por:

ANULADO

LUGAR Y FECHA — FIRMA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA

14. COMPROBACION DE EXPORTACION/IMPORTACION
No. Permiso ____________

ITEM	CANTIDAD
A	
B	
C	
D	
E	

15. CONOCIMIENTO DE EMBARQUE/ CARTA DE PORTE AEREO

PUERTO DE EXPORTACION/IMPORTACION

TOTAL EMBARQUE, CAJAS O RECIPIENTES

16. Este CERTIFICADO es válido solo si está el sello y la Firma Oficiales.

FIRMA Y FECHA

Página 1 de 1

ANEXO V

Forma VS - CEI

CONSEJO NACIONAL DE AREAS PROTEGIDAS (CONAP)
GUATEMALA, C.A.

No. 0005483

CERTIFICADO DE EXPORTACION / IMPORTACION - NO CITES

Expetación ☐
Reexportación ☐
Importación ☐

ANULADO ANULADO

No. _____

1. Identificación del Exportador

Nombre o Razón social _____
Dirección _____ Teléfono _____
Tipo de Exportación: Comercial _____ Científico _____
Número de registro del CONAP _____

ANULADO

2. Información del Importador

Nombre _____
Dirección _____
Estado _____ País _____ Teléfono _____

ANULADO

3. Descripción del Embarque

Especie	Forma	Cantidad	Peso	Valor

ANULADO

ANULADO

4. Destino de la Exportación/Importación

Estado _____ País de Destino _____
Aduana de Salida _____
Aduana de Destino _____

ANULADO

Número de Solicitud de Exportación/ Importación _____

Lugar y fecha de la autorización _____
Válida hasta _____

ANULADO

f) _____
Delegado del CONAP

Vo.Bo. Ventanilla Única
CONAP-COMBEX IM

Este documento es una COPIA CONTROLADA, sin embargo la reproducción total o parcial del mismo se considera una COPIA NO CONTROLADA

ANEXO VI

FORMA VS-PEFYFS

CONSEJO NACIONAL DE AREAS PROTEGIDAS
CONAP
REPUBLICA DE GUATEMALA

Nº 004311

PERMISO DE EXPORTACIÓN
DE FLORA Y FAUNA SILVESTRES
(Nativas de Guatemala)

Permiso No. ______ ANULADO   Fecha de Vencimiento ______

TITULAR DEL PERMISO, (Nombre, dirección, país.) ANULADO			DESTINATARIO (Nombre, dirección, país.) ANULADO
NIT	No. Registro CONAP	OBJETIVO DE LA EXPORTACIÓN	

ESPECIE	NOMBRE COMÚN	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD/UNIDAD DE MEDIDA
		ANULAD	
	ANULADO		

OBSERVACIONES:

ANULA

AUTORIZADO POR

ANULADO

______ LUGAR Y FECHA   ______ FIRMA AUTORIZADA

Comprobación de la Exportación,	Puerto de Exportación Total Embarque: cajas, recipientes, bultos o paquetes.	Este DOCUMENTO será válido solamente si está el sello y la firma oficial del Inspector de Embarques del CONAP.

[illegible] para traslado en los documentos de exportación • Duplicado: Ventanilla del CONAP • Triplicado: [illegible]

Página 1 de 1

Este documento es una COPIA CONTROLADA, sin embargo la reproducción total o parcial del mismo se considera una COPIA NO CONTROLADA

ANEXO VII

Forma VS-GT

CONSEJO NACIONAL DE AREAS PROTEGIDAS
CONAP
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
GUATEMALA, C.A.

Ñ Nº 008908

GUIA DE TRANSPORTE DE VIDA SILVESTRE

ANULADO ANULADO

1. Titular de la Licencia: ANULADO Número de NIT:
2. Dirección: ANULADO Teléfono:
3. Número de Registro: Número de Resolución:
4. Número de Licencia de Colecta:

Nombre Científico	Nombre Común	Cantidad e Números	Cantidad en Letras	Tipo de Producto	Peso
			ANULADO		

ANULADO

5. Otras Especificaciones:
6. Dirección de Origen:
7. Dirección de Destino:
8. Motivo del Transporte: Comercial ☐ Científico ☐ Aficionado ☐ Otro: ANULADO
9. Objeto de Transporte: Nacional ☐ Internacional ☐
10. Fecha de Vigencia: 11. Fecha de Emisión:

NOTA: LA CANTIDAD CONSIGNADA EN ESTA GUIA ES VALIDA UNICAMENTE PARA UN SOLO VIAJE.

Firma del Secretario Ejecutivo o Delegado del CONAP

Firma del Representante de la Empresa

ORIGINAL

Este documento es una COPIA CONTROLADA, sin embargo la reproducción total o parcial del mismo se considera una COPIA NO CONTROLADA